DCLE ORDENANZA

Concejo Municipal

Municipalidad de San Carios de Bariloche

"No a la violencia de género,
ni una menos" (ORD 2711-CM15)

1 6 JUN 2016

PROYECTO DE ORDENANZA Nº CM-16

153-1620

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CARTELERÍA PUBLICITARIA URBANA.

ANTECEDENTES

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 901-CM-98 "Reglamentación Publicidad"

FUNDAMENTOS

Nuestra ciudad cuenta, además del innegable patrimonio paisajístico, con un enorme patrimonio cultural con gran potencial para explotar turísticamente. El trabajo sobre materiales como la madera, el hierro y la piedra, entre otros, es parte de ese patrimonio cultural, ya que se trata de conocimientos que mayormente se transmiten de generación a generación, y cuyo aggiornamiento tiene más que ver con la incorporación de nuevas herramientas, que con la modificación de la metodología de trabajo o de los lineamientos y recursos estilísticos.

Una localidad de montaña como es la nuestra tiene una idiosincracia propia que trasunta lo local y se pone de manifiesto en cada expresión de lo cotidiano. Asimismo, la localidad cuenta con una enorme riqueza intercultural de base que se ha enriquecido a través de los años y sigue enriqueciéndose con aportes continuos, que se fusionan todos formando la identidad de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Desde ámbitos como éste, es legítimo trabajar para incentivar la producción artesanal y a la vez de darle identidad a las arterias comerciales más visitadas por turistas. Visibilizar la identidad de la ciudad definitivamente agrega valor a la marca Bariloche; y es en este sentido que el planeamiento urbanístico y la organización visual de arterias de recorrido turístico deberían expresar también todo aquello que en lo cotidiano nos hace ciudadanos de esta localidad.

La ordenanza vigente fue sancionada en el año 1998 y dentro de sus fundamentos expresa (...)"el impacto visual generado por la falta de orden y criterio urbano de la publicidad" (...), y cuenta con varios anexos que a modo de reglamento, estructuran las condiciones para publicitar en la vía pública.

Actualmente la ciudad presenta profusión, desorden y hasta contaminación visual, no por falta de normativa o por estar la misma desorganizada, sino falta de aplicación de la misma a veces debido a imposibilidades concretas.

Por eso es que proponemos: a) en la Ordenanza fijar los parámetros que organizan el sistema, definir la autoridad de aplicación, conceptualizar y clasificar, definir prohibiciones generales y fijar pautas de adecuación de la cartelería existente a la nueva normativa; b) Zonificar de acuerdo a lo previsto para la Tasa Inspección Seguridad e Higiene, para unificar criterios de zonificación atento al sujeto obligado y al carácter comercial de la actividad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, es que proponemos la derogación de la ordenanza vigente y su reglamento, y la sanción de la presente, para dar mayor

DCLE

ORDENANZA



"No a la violencia de género, ni una menos" (ORD 2711-CM-15)

preponderancia los signos colectivos de identidad, a pautas identitarias en la elaboración de la cartelería comercial, disminuyendo la contaminación visual, y en definitiva para embellecer de manera organizada y definiendo los lineamientos necesarios para ordenar la cartelería de la ciudad toda.

AUTOR: Daniel González (PRO)

COLABORADORES:

El proyecto original N° , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de 2016, según consta en el Acta N° . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Art. 1°) Se abroga la Ordenanza 901-CM-98.

Art. 2°) Ámbito: la presente Ordenanza se aplica a toda exteriorización de ANUNCIOS PUBLICITARIOS o comerciales realizados por medio de cartelería dentro del éjido municipal.

Art. 3°)

Autoridad de aplicación:

Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Inspección

General, el cumplimiento de la misma se ajustará al Anexos I y II que
forman parte de la presente.

Art. 4°) Se denomina cartelería a todo soporte material que contenga leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa o emita ondas que puedan ser percibidas o no, con fines comerciales o publicitarios que sean visibles desde la vía pública.

Art. 5°) Clasificación de la cartelería:

Permanente: aquella destinada a permanecer en su ubicación por tiempo ilimitado.

Transitoria: aquella destinada a permanecer un período de tiempo preestablecido y menor a tres (3) meses.

Ocasional: aquella destinada a permanecer un tiempo menor a un (1) mes.

Art. 6°) Prohibiciones:

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de cartelería provisoria o precaria. Queda prohibida la fijación de cartelería en árboles (verdes o muertos en pie), sea dentro del espacio público o privado, en mobiliario urbano, ni en soportes de luminaria o señalética urbana sin la autorización

DCLE

ORDENANZA



"No a la violencia de género, ni una menos" (ORD 2711-CM-15)

correspondiente.

Queda prohibida la publicidad sonora de cualquier tipo en la vía pública.

La municipalidad se reserva el derecho de aceptar publicidad dentro del equipamiento urbano que será autorizada siempre en un porcentaje menor al 10% del total de superficie del mobiliario.

No se autorizará la colocación de cartelería, doble o simple faz, con soporte a columnas colocadas en la acera, en todo el éjido municipal, así como tampoco la colocación de pasacalles.

Art. 7°) Propaganda política:

Queda prohibido el pegado y/o pintado sobre edificios públicos o privados y en todo elemento de equipamiento urbano cualquier tipo de propaganda política. Todo material de propaganda política se podrá colocar treinta (30) días antes del acto eleccionario y deberá retirarse en un plazo no mayor de diez (10) días desde la finalización del mismo.

Art. 8°) Cartelería de Eventos:

La cartelería de eventos públicos o privados podrán exponerse sólo en las carteleras que sean establecidas a tal fin.

Art. 9°) Volantes, folletos y otros impresos:

Oueda prohibida la distribución de folletos en la vía pública.

Art. 10°) Cartelería móvil: un anuncio móvil puede ser transportado por persona o vehículos destinados exclusivamente o no a publicidad, siempre que por las dimensiones o tipos de vehículos no ocasionen molestias al tránsito.

Art. 11°) Carteles autoadhesivos o pintados sólo se permitirán sobre las vidrieras o puertas vidriadas de acceso a locales habilitados y no deberán exceder el 30% de la superficie de la puerta o vidriera.

Art. 12°) Marteriales:

Para la confección de cartelería se utilizará madera en al menos un 70% de la superficie o volumen total.

El acrílico sólo se permitirá en anuncios y siempre que el soporte del mismo sea de madera.

Para los soportes deberá utilizarse madera, hierro negro o piedra.

Art. 13°) Publicidad en el Dominio Público o Privado Municipal:

La publicidad a realizarse en el dominio público o privado municipal deberá ajustarse al régimen de concesiones.

Art. 14°) En actos o festejos vecinales:

Podrá autorizarse la instalación de bandas de tela de publicidad en tramos de calles y avenidas, cuando responda a actos y festejos organizados por asociaciones vecinales, agrupaciones comerciantes de la ciudad oficialmente reconocidas, instituciones de bien público.

- Art. 15°)

 La adecuación de los permisos existentes a la presente ordenanza y su reglamentos anexos se implementará en forma progresiva de acuerdo al siguiente cronograma:
 - a) Zona 0.a y Zona 0.b: el plazo de adecuación de los permisionarios será de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente.
 - b) Zona I y II: el plazo de adecuación de los permisionarios será de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente.
 - c) Zona III: el plazo de adecuación de los permisionarios será de dieciocho

DCLE

ORDENANZA



(18) meses.

Art. 16°) Modifícase el artículo ", de la Ordenanza ", Tarifaria, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20°.- A los efectos del pago se abonará en pesos, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m2):

ZONA	UBICACIÓN		TIPO DE CARTEL	
		SIMPLE	ILUMINADO/LUMINOSO	INMOBILIARIO
ZONA 0	No paralelo			
	Paralelo			
ZONA 0a	No paralelo			
	Paralelo			
ZONA I	No paralelo			
	Paralelo			
ZONA II	No paralelo			
	Paralelo			
ZONA III	No paralelo			
	Paralelo			

Art. 17°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Concejo Municipal

Concejo Municipal

Municipalidad de San Carbos de Bariloche

"No a la violencia de género,
ni una menos" (ORD 2711-CM
15)

PROYECTO DE ORDENANZA N° CM-16

ANEXO I

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGLAMENTO PARA PUBLICITAR EN EL ÉJIDO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

PROYECTO DE ORDENANZA Nº CM-16

ANEXO I

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGLAMENTO PARA PUBLICITAR EN EL ÉJIDO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

CAPÍTULO I - ALCANCES Y DEFINICIONES

Art. 1.1 Se considera ANUNCIO PUBLICITARIO a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa o emisión de onda sonora, láser, que pueden ser percibidos en o desde la vía pública o en los lugares que reciben concurso del público, realizado o no con fines comerciales o publicitarios.

Queda exceptuada del Presente Reglamento, la activida publicitaria exteriorizada en libros, rediofonía, cinematografía, televisión y prensa gráfica en sus diversas formas.

Art. 1.2 SUJETOS DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA:

- 1.2.1 El ANUNCIANTE: es toda persona física o jurídica, que a los fines de su insdustria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de una o alguno de los tratantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.
- 1.2.2 La AGENCIA DE PUBLICIDAD: es toda persona física o jurídica que toma a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones, asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o culaquier actividad vinculada con dicho objeto.
- 1.2.3 El INDUSTRIAL PUBLICITARIO: es toda persona física que elabora, produce, fabrica, ejecuta o de cualquier otra manera realiza los elementos materiales utilizados en la actividad publicitaria.
- 1.2.4 El MEDIO PUBLICITARIO: es todo ente físico o jurídico que desarrolle la actividad cuyo objeto es la difusión de cualquier mensaje publicitario, ya sea en forma exclusiva o junto con otras manifestaciones.
- 1.2.5 El INSTALADOR es aquella persona física o jurídica responsable de la construcción y/o instalación de las estructuras de sostén y/o cuerpo de los anuncios propiamente dichos y de toda la instalación de servicios que les correspondan.

A estos efectos deberá estar matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería y Agrimensura de la Provincia de Río Negro (Ley 442) y/o Colegio de Arquitectos de Río Negro (Ley 2176), o presentar la firma de un Representante Técnico con la misma matriculación.

Art. 1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

- 1.3.1.1 Permanentes: anuncios destinados a permanecer en su ubicación por tiempo ilimitado.
- 1.3.1.2 Transitorios: anuncios destinados a permanecer por un período de tiempo preestablecido menor de tres (3) meses.
- 1.3.1.3 Ocasionales: anuncios destinados a permanecer menos de un (1) mes.
- 1.3.2.1 Letrero: anuncio que se refiere exclusivamente a la actividad que se desarrolla en el local en el cual se coloca.
- 1.3.2.2 Aviso: anuncio colocado en sitio o local diferente de aquél en que se

desarrolla la actividad a la que refiere.

- 1.3.2.3 Combinado: anuncio que afecta como aviso un 30% de su superficie.
- 1.3.3.1 Afiche: anuncio pintado o impreso en papel para ser fijado en lugares permitidos, pantallas y carteleras instaladas a ese efecto.
- 1.3.3.2 Autoadhesivo: anuncio impreso sobre material con dispositivo adhesivo, para ser fijado en objetos de equipamiento urbano o vehículos destinados al ámbito público o semipúblico.
- 1.3.3.3 Estructura Respresentativa: anuncio que consiste en un esqueleto o armazón recubierto o no de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras publicitarias.
- 1.3.3.4 Exhibidor: artefacto especial que incluye leyendas publicitarias desplegables o no, de formas diversas, que contiene o no mercadería, para colocar en vidrieras, mostradores, etc.
- 1.3.3.5 Iluminado: anuncio que recibe iluminación artificial mediante fuente exterior instalada a ese fin.
- 1.3.3.6 Luminoso: anuncio que emite luz propia, con instalaciones ejecutadas a ese fin en su interior y no visibles.
- 1.3.3.7 Animado: anuncio que produce sensaciones de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces y/o viento.
- 1.3.3.8 Sonoro: anuncio que se realiza mediante la voz humana u otros sonidos audibles reproducidos o amplificados por medio de equipos de audio.
- 1.3.3.9 Móvil: anuncio que puede ser trasladado utilizando para ello personas, animales o algún medio vehicular.
- 1.3.3.10 Aéreos: anuncios que se realizan usando aviones u otros medios análogos (volantes o sonoros).
- 1.3.3.11 Simple: anuncio que no posee las características de los mencionados en los apartados 1.3.3.3/4/5/6/7/8/12.
- 1.3.3.11.1 Volantes: anuncio impreso en papel en el que se emite una comunicación o aviso.
- 1.3.3.12 Mixto: anuncio que reúne más de una de las caracterísitcas enunciadas en los apartados 1.3.3.3 al 1.3.3.11.

Art. 1.4 ELEMENTOS PUBLICITARIOS

- 1.4.1 Cartelera o pantalla: todo elemento destinado a la fijación de afiches.
- 1.4.2 Estructura Sostén: son las instalaciones portantes de los anuncios. Según la dimensión del anuncio o su envergadura, la estructura de sostén requerirá o no del cálculo de resistencia. En caso de requerir cálculo de resistencia, el plano respectivo deberá ser firmado por un Instalador o su Representanta Técnico. En todoso los casos la estructura portante del anuncio tendrá el

color dominante del entorno inmediato.

1.4.3 Instalaciones Especiales: son los servicios que hacen al funcionamiento de las partes del anuncio, electricidad, sistemas mecánicos, fluídos, etc. necesarios al fin específico del mismo.

CAPÍTULO II - REQUISITOS

2.1 REQUISITOS PARA ANUNCIAR:

Las agencias de publicidad interesadas en la colocación de anuncios a que se refiere el presente Reglamento, deberán quedar inscriptas en el Registro de Publicidad. Queda exento de este requisito el anunicante de sus propios productos o servicios.

2.2 La Dirección de Inspección General requerirá la firma de un Instalador o Responsable Técnico en los casos en los que las caracterísitcas del soporte del anuncio así lo justifique. En particular anuncios que: a) avancen más de 0,10m de la línea municipal hacia la vía pública; b) esté comprendido por los apartados 1.3.3.2/3/4/5/6/8, con más de 4m2 y/o 10kg de peso.

A éstos efectos la Dirección de Inspección General requerirá documentación aprobada que la Dirección de Obras Particulares solicite al respecto.

- 2.3 Todo anuncio publicitario, queda sujeto al otorgamiento del **permiso** de la autoridad municipal y condicionado a las disposiciones del presente Reglamento.
- 2.4 Efectos del otorgamiento del permiso:

El otorgamiento del permiso lleva implícita la responsabilidad del anunciante y demás sujetos publicitarios intervinientes, en todo cuanto atañe al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

2.5 Registro de Publicidad:

El Registro de Publicidad será llevado por la Dirección de Inspección General.

2.6 Efectos de la matriculación:

Se otorgará una matrícula al solicitante, quien abonará por ella y por una sóla vez en concepto de inscripción, los derechos que fija la Ordenanza Fiscal y Tarifaria respectiva. La inscripción otorga al matriculado personería para tramitar permisos para anuncios.

2.7 Documentación:

A la solicitud de inscripción en el Registro de Publicidad, el interesado agregará copia de su matrícula de comerciante, legalizada, con indicaciones de vigencia debidamente autenticados, y asimismo, exhibirá constancia de inscripción en el Registro de Actividad Lucrativa.

- 2.8 La tasa que se hubiera abonado por la matrícula es independiente del cumplimiento del pago de las cantidadades fijadas por la Ordenanza tarifaria en concepto de tasas retribuidas de servicios o impuestos a las Actividades Lucrativas.
- 2.9 Obligación de comunicar cambios de domicilio:

 Cuando el matriculado cambie de domicilio deberá comunicarlo al Registro

de Publicidad personalmente, por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los cinco (5) días de verificado el cambio.

2.10 Legajo por matriculado:

El Registro de Publicidad tendrá legajos individuales por matriculado, dónde se anotarán los anuncio en que interviene el matriculao y las resoluciones relativas a sus actuaciones.

- 2.11 Especificaciones de la solicitud de permiso:
 - a) Tipo de anuncio,
 - b) Lugar, ubicación.

Para el caso de material fotográfico publicitaio en espectáculos públicos bastará con la sola mención de "... en salas de espectáculos públicos..."

Para el caso de Afiches se indicará solamente "...para su fijación en los lugares permitidos", c) Características esenciales, dimensiones, detalle del material empleado, forma del anuncio.

2.12 Trámite simultáneo: Cuando se trámite simultáneamente más de un permiso para un mismo anuncio simple (ubicaciones distintas por un motivo publicitario), bastará una sola solicitud para todas las ubicaciones.

Cada solicitud incluirá la nómina de las mencionasda ubicaciones en listas por triplicado.

En los casos de anuncios en telones de salas de espectáculos públicos y para la publicidad comercial colocada en carteleras de esas salas, aunque sean distintos motivos publicitarios, también será de aplicación este apartado.

2.13 Documentación:

La solicitud para gestionar un permiso de anuncio debe ser acompañado por los siguientes documentos sin perjuicio de lo exigido por las disposiciones que reglan la tramitación municipal.

- A) Documento que acredite posesión, dominio o autorización sobre el lugar del emplazamiento o acto publicitario según corresponda; autorización del anunciante; autorización del propietario; contrato de locación; documento dominial.
- B) Para los anuncios simples, ocasionales, material fotográfico de espectáculos públicos, etc, la solicitud deberá acompañar tres (3) copias con fondo blanco del boceto, dibujo, fotocopia o fotomontaje del motivo publicitario. Su aprobación estará a cargo de la Dirección de Inspección General.
- C) Para los anuncios luminicentes de bajo voltaje bastarán tres(3) copias heliográficas del plano del objeto a instalar, requeriéndose la firma del Instalador. Su aprobación estará a cargo del Departamento de Obras Particulares.
- D) Para los anuncios que demanden estructura especial de sostén, instalaciones mecánicas, eléctricas u otras se exigirá plano y cuatro (4) copias heliográficas de acuerdo a las normas ocntenidas en el Código de Edificación. El plano respectivo deberá ser firmado por el Instalador y su aprobación estará a cargo del Departamento de Obras Particulares.

2.14 Plazos para el otorgamiento:

Cuando se trate de anuncios ocasionales, o simples cuya superficie no exceda los dos metros cuadrados (2 m2) y los docummentos del proyecto satisfagan las disposiciones en vigencia, la correspondiente repartición municipal los aprobará dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

Para los anuncios simples de espectáculos públicos, afiches y fotografías el plazo para la aprobación correspondiente será de cinco (5) días.

Los plazos fijados se interrumpen, cuando haya necesidad de documentación complementaria a cargo del solicitante, hasta la fecha de su agregación.

2.15 DURACIÓN DE LOS PERMISOS:

Los permisos se considerarán concedidos en la fecha de entrega de los documentos aprobados y tendrán una duración que no excederá de: un (1) año para los permanentes, tres (3) meses para los transitorios, un (1) mes para los ocasionales.

Éstos plazos podrán ser renovados si se solicita dicha renovación con una antelación no inferior a treinta (30) días anteriores al vencimiento, siempre que el anuncio cumplimente la normativa vigente al momento de la renovación.

2.16 Caducidad del permiso:

El permiso concedido caducará de pleno derecho, por el mero transcurso del tiempo, cuando los anuncios publicitarios no se coloquen dentro de un plazo de noventa (90) días corridos desde su otorgamiento.

2.17 Obligación de retirar estructuras y materiales:

Los anuncios así como sus estructuras portantes deberán ser retirados en su totalidad en un tiempo no mayor de veinte (20) días, una vez que haya caducado el período por el cual fueron habilitados.

Cuando los anuncios no se ajusten a las condiciones de su autorización o no se hallen en buen estado de conservación, se procederá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XI "De los procedimientos y penalidades"

CAPÍTULO III - TRAMITACIÓN

- Art. 3.1 Toda solicitud o nota de comunicación relacionada con afiches, fotografías, publicidad comercial en programas de espectáculos públicos, volantes para interior de locales, muestras gratis, exhibidores, será presentada ante la Dirección de Inspección General.
 - 3.2 La Dirección de Inspección General queda facultada para la tramitación directa de todo anuncio que no implique complejidad constructiva en su instalación; caso contrario, derivará el expediente al Departamento de Obras Particulares para su aprobación.
- Art. 3.3 Las solicitudes para la obtención de permisos anuncios simples y/o anuncios luminosos o iluminados, colocación de chapas, carteleras, estructuras portantes, etc, serán presentadas en la Mesa de Entradas, la que remitirá las mismas a la Dirección de Inspección General.

La Dirección de Inspección General, comunicará mensualmente al organismo municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la nómina de permisos otorgados que se refieren a los anuncios salientes que ocupen la vía pública previstos en la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 4.1 Un anuncio que por su ubicación, magnitud, características o estructura pueda afectar desde el punto de vista técnico-urbanístico lugares aledaños a fuentes, estatuas, monumentos públicos, plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, casas y sitios que formen parte del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbano de la ciudad, vistas panorámicas y lugares de valor paisajístico; tendrán un tratamiento especial y tomará intervención la Subsecretaría de Medio Ambiente, y si corrresponde la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbano.
 - 4.2 La superficie de un anuncio se mide por el área plana del polígono que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal y la estructura portante.

 La superficie de los anuncios móviles se medirá tomando los extremos de la leyenda y/o símbolos propios del anuncio.

 La liquidación de los derechos se practicará por metro cuadrado (m2), toda fracción de m2 equivaldrá a un (1) metro cuadrado.
 - 4.3 En un edificio se pueden colocar anuncios siempre que armonicen con su arquitectura, no cubran total o parcialmente vanos y tengan aprobadas las estructuras resistentes o instalaciones, además cumplirán las siguientes condiciones: a) no se rebasarán los perfiles edificados; b) no se colocarán en techos inclinados, ni sobre las cumbreras; c) no se colocarán en muros divisorios pintados o adosados a los mismos a excepción de los proyectados por medio de diapositivas, películas o sistema similar.

4.4 EDIFICIOS COLECTIVOS:

Se permite la colocación de anuncios siempre que se cumpla, además de las disposiciones que anteceden lo siguiente: a) el anuncio deberá corresponder o relacionarse con alguno de los ocupantes del edificio, ya sea una persona jurídica, una entidad comercial o industrial o un inquilino debidamente autorizado.

En casos de edificios regidos por la Ley de Propiedad Horizontal, para permitir la colocaicón de anuncios deberá existir expresa autorización en el respectivo Reglamento de Copropiedad; b) El edificio no deberá ser destinado exclusivamente a vivienda; c) El anuncio sólo podrá contener el logotipo y/o la denominación de la firma anunciante con su tipo de letra característica, no permitiéndose el agregado de otras leyendas o dibujos alusivos al producto que anuncia; d) Cuando sea iluminado, deberá ser con luz fija y contemplar la proyección de luz sobre el cartel sin deslumbrar. El cálculo hecho por el instalador interviniente será aprobado por el Departamento de Obras Particulares.

4.5 En el interior de un cine, teatro o auditorio, sólo se permiten anuncios desde el telón de fondo del mismo, en los vestíbulos y salones de descanso. En el interior de las galerías comerciales, la altura mínima medida desde el solado hasta la base del cartel no será menor a 2,30 mts.

4.6 AVISOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Se permitiran anuncios publicitarios en los campos deportivos si los mismos presenta un proyecto integral. Los anuncios que estén por dentro de este campo no podrán rebasar en altura el nivel de las construcciones existentes.

4.7 CONCURSO:

Una vez al año, se realizará un concurso de creatividad entre los carteles publicitarios que se hubieren habilitado en el marco de la presente Ordenanza, en el que se premiará a aquél que se considere el menor con la eximición del pago del Derecho de Publicidad y Propaganda establecido en el Capítulo V de la Ordenanza Tarifaria por el término de dos (2) años.

El jurado estará compuesto por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, uno de la Cámara de Comercio e Industria, uno de la Cámara de Turismo, uno del Colegio de Arquitectos y uno por parte de las Agencias de Publicidad habilitadas en la ciudad.

El jurado será convocado por el Intendente Municipal y previo a la realización del concurso, fijará los criterios y parámetros a evaluar y las categorías y/o elementos que se juzguen mediante resolución municipal, quedando facultados por la presente para la determinación del Reglamento pertinente, como así también cualquier otra medida complementaria que resulte necesaria para el logro del objetivo señalado en el marco de mayor transparencia y ecuanimidad.

- 4.8 EN RECOVAS: A) Los anuncios en las recovas podrán fijarse de la parte superior del letrero. Los mismos deberán dejar una luz libre medida entre solado y base de aununcio de 2,50 mts.
 - B) No podrán colocarse anuncios en el exterior de las mismas ni utilizar sus elementos estructurales como apoyo.
- 4.9 TARJETAS DE CRÉDITO: Los avisos de las tarjetas de crédito con que opere el comercio, deberán formar parte del letrero dentro de la superficie del 30% fijado para anuncio combinado, y tributarán como letrero.
- 4.10 Los avisos ocasionales simples no podrán exceder la superficie máxima de 2 m2.

Cuando promocionen un mismo producto, servicio o establecimiento comercial, a excepción del nombre de la agencia interviniente para el caso de ofertas del orden inmobiliario, no podrán exceder la cantidad de dos, salvo que mediare entre ambos avisos algún accidente geográfico o de trazado vial que impidiere su visual recíproca, no podrán estar colocados entre sí a una distancia menor de doscientos (doscientos) metros.

- 4.11 Los carteles, avisos o anuncios combinados que deban adosarse en casas o poblados históricos, serán de madera o hierro forjado, combinado con otro material en un 30%.
- 4.12 A los efectos de la aplicación de la normativa regulada en este Reglamento, se zonificará la Ciudad con los mismos parámetros y criterios utilizados en la Ordenanza Fiscal Tarifaria respecto de la "Tasa por Inspección Seguridad e Higiene", ORDENANZA 2713-CM-16, artículo 8.

4.13 FIJACIÓN DE AFICHES:

Los afiches sólo podrán fijarse en la vía pública en los lugares autorizados a tal efecto y deberán ostentar: el nombre del sujeto publicitario, fijador de afiches; su domicilio o sede e inscripción en el Registro de Publicidad.

4.14 PUBLICIDAD EN ACTOS O FESTEJOS VECINALES:

Motivo: conmemoraciones de efemérides patrias, acontecimientos vinculados a las relaciones internacionales, eventos culturales, de turismo o eventos industriales relacionados con actividades propias del país.

Prohibición: queda absolutamente prohibida toda propaganda o promoción

directa de un producto o artículo particular. Se permite la mención del producto o marca, siempre que el texto referido no supere el el diez por ciento (10%) de la superficie total del anuncio.

Plazos: el plazo de permanencia de las instalaciones no podrá ser mayor a quince (15) días corridos, contados desde la fecha del otorgamiento de los permisos. Vencido el mismo la institución o instituciones peticionantes deberán retirar las instalaciones en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.

Distancia de los anuncios a la Línea Municipal: para evitar que las estructuras de sostén de los anuncios no contribuyan al deterioro urbano, los mismos no podrán exceder la distancia de 0,10 metros de la Línea de Edificación, según se disponga el mismo paralelo o perpendicular a la Línea Municipal.

4.15 PROPAGANDA ELECTORAL:

- a) A fin de garantizar la propaganda electoral de los actos eleccionarios de organizaciones políticas, gremiales y/o sociales oficialmente reconocidas, se permitirá la colocación de pasacalles, pintado de muros y colocación de afiches en cercos y muros en los que se cuente con autorización del propietario durante el lapso comprendido por los tres meses anteriores al comicio.
- b) Los elementos deberán ser retirados, a fin de dejarlo en su estado originalen un plazo de treinta (30) días a contar desde la celebración del comicio.
- c) Vencido dicho plazo, se aplica a la organización responsable, las sanciones establecidas en la ordenanza tarifaria vigente para aquellos elementos de publicidad que violen las disposiciones vigentes.

4.16 COSTOS:

- a) LETREROS SIMPLES OCASIONALES: de hasta 0,25 mts y 60 días como máximo de exhibición, no pagarán tasa.
- b) AVISOS: tributarán el 100% del valor establecido para el concepto correspondiente al Derecho de Publicidad y Propaganda.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES PARTICULARES Y RESTRICCIONES

Art, 5 ZONA 0.a

- Frentistas de ambas manos de Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros desde su inicio hasta su finalización.
- Frentistas de ambas manos, dentro de la zona delimitada por Avenida 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, Avenida San Martín, Moreno desde Morales hasta Elordi y Elordi hasta Avenida 12 de Octubre.
- Los inmuebles localizados en las manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-700, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-710, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.
- Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerra.
- Todos los inmuebles dentro de Consorcios Parcelarios.

Art. 5.1 ZONA 0.b

El área comprendida dentro del perímetro formado por (a excepción de aquellos detallados en la Zona 0:a) la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Avenida. Juan Manuel de Rosas, La avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Ángel Gallardo, Av. Ángel Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatiá, Calle Curuzú Cuatiá hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.

Art. 5.2 ZONA I

- Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0 (cero)) hasta su finalización, ambas aceras.
- Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 (cero) hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.
- Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0 (cero)) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los

- Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.
- Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Curuzú Cuatiá hasta Almirante Brown.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pasaje Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí.
- Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.
- Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.
- Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-380, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.

Art. 5.3 ZONA II

El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.

- Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a Calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.
- Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.
- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona I (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite

- Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, limite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.
- Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-F26 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.
- Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.

Art. 5.4 ZONA III

- Todos los inmuebles Iocalizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orione, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chalhuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Ñires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-950

- 955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005.
- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.

Art. 6 DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

6.1 LETREROS: de madera, chapa calada con material traslúcido tomado por dentro, hierro forjado en un 70% y otro material en 30%.

Tratado meidante hachuelado, tallado, recortado, calado, tarugado, no descartando otras técnicas artesanales.

Materiales revestidos en madera, piedra o metal o que asemejen madera, piedra o metal.

- 6.2 <u>Ubicación:</u> debajo de los 3,50 mts de altura y podrá ser perpendicular a la Línea Municipal cuando esté montado en tótem sobre área verde de veredas, y sólo se admitirán de madera a la vista, y no apoyados sobre el suelo.
- 6.3 Superficie máxima 1m2.
- 6.4 AVISOS: sólo se autorizarán de madera a la vista o símil madera, respetando la estética utilizada en el letrero.
- 6.5 <u>Ubicación:</u> paralelo a la Línea Municipal. No podrá rebasar el área habilitada determinada por la Línea Municipal y los Planos de Máxima Saliente.
- 6.6 COMBINADOS: paralelo a la Línea Municipal. No podrá rebasar el área habilitada determinada por la Línea Municipal y los Planos de Máxima Saliente.
- 6.7 <u>Publicidad incorporada en el solado de las veredas:</u> se admiten en las veredas cuyo ancho sea mayor o igual a 4,5 mts.

Aquellas veredas cuyo ancho se encuadren dentro de un rango de 2,50 mts a 4,50 mts, serán objeto de tratamiento y consideración de la Subsecretaría de Planeamiento, o aquella que en el futuro la reemplace.

Superficie máxima: 1,60m2.

<u>Materiales:</u> piedras, lajas, losetas de cemento o graníticas de lado mínimo 0,40mts, u hormigón monolítico de ripio; todos éstos materiales deberán garantizar transitabilidad y deberán ajustarse al Código de Edificación 2106-CM-10

Contenido: se admiten letreros.

6.8 CANTIDAD: si la parcela posee

- un sólo local en planta baja: dos (2) anuncios
- más de un local en planta baja: se permitirá un anuncio por comercio, debiendo anunciar por debajo de los 3,5 m de altura.
- locales en propiedad horizontal: un máximo de tres (3) anuncios por sobre

los 3,5 m de altura.

6.9 Superficie máxima y cantidad de anuncios:

	Metros frente	Metros 2	Cantidad	Superficie total
	10	100	1	1
	20	250	2	2,5
	30	500	3	5
Ī	40	750	4	7,5

- Art. 7.1 ARTERIAS: Av. Bustillo, Av. De los Pioneros, Acc. Catedral, Acc. Aeropuerto, Cto. Chico, Ruta 237, By Pass 237-258
 - 7.2 Ubicación:
 - Apoyados sobre el suelo con luz libre:
 - alto máximo 2mts
 - ancho máximo 3mts
 - luz libre: entre 0,7 y 2mts
 - Apoyados sobre el suelo sin luz libre:
 - alto máximo 1,2mts
 - ancho máximo 2,5mts
 - luz libre máxima 0,20mts

No podrá rebasar el área habilitada determinada por la línea municipal y los planos de máxima saliente.

No se puede publicitar en las paredes.

No podrá rebasar la altura de las construcciones existentes aprobadas.

- 7.3 <u>Cantidad:</u> si la parcela posee
 - un sólo local en planta baja: dos (2) anuncios
 - más de un local en planta baja: se permitirá un anuncio por comercio, debiendo anunciar por debajo de los 3,5 m de altura.
 - locales en propiedad horizontal: un máximo de tres (3) anuncios por sobre los 3,5 m de altura.
- 7.4 Los establecimientos cuya propiedad no linde con las arterias enunciadas pero que por su ubicación el acceso sea desde alguna de ellas, podrá anunciar en la intersección de la Ruta y la calle de acceso, sujeto a la normativa establecida para regular la promoción de Espacios Públicos.

CAPÍTULO VI - PROHIBICIONES

Art. 8.1 PROHIBICIONES ESPECIALES:

- a) Se prohíbe la colocación de anuncios en lotes entre la ruta a Llao Llao y el Lago Nahuel Huapi.
- b) No se permite anunciar en lotes no edificados excepto los de venta inmobiliaria de dichos terrenos.
- c) En todo espacio público nacional, provincial o municipal, y en el mobiliario urbano, sólo se permitirá la publicidad ajustada a la normativa correspondiente a concesiones.
- d) Se prohíbe la colocacion de anuncios en las cúpulas y agujas.
- e) Se prohíbe la colocación de anuncios en el exterior de las recovas o apoyados en las mismas.
- f) Se prohíbe la colocacion de anuncios en las aceras, cercas divisorias entre predios y area de retiro frontal obligatorio de linea municipal, excepto los letreros que no excedan de 0,20 metros por 0,30 metros.
- g) Se prohíbe la colocacion de anuncios en las ochavas.
- h) Se prohíbe la colocación de anuncios suspendidos o colgantes oscilantes en la vía pública.
- i) Se prohíben los anuncios sonoros en la vía pública.
- j) Se prohíben los anuncios efectuados mediante volantes en la vía pública así como su colocación en las puertas de acceso de los locales en general, al alcance del público, persiga o no finalidades comerciales.
- k) Se prohíben los anuncios efectuados por medio de bandas de tela, plásticos y/o papel, con fines publicitarios.
- m) Se prohíben los pintados, adosados a medianeras o en la vía pública o fachadas de edificios.
- n) Se prohíbe la colocación y circulación de publicidad de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres dentro de un radio de ciento cincuenta (150) metros de hospitales, sanatorios, o culaquier establecimiento público o privado dónde se asisten enfermos, como asimismo de escuelas públicas o privadas reconocidas por autoridad competente.

Art. 8.2 SIN PERMISO CON COMUNICACIÓN PREVIA:

- No será necesario solicitar permiso, sino presentar nota acompañada de dos (2) ejemplares de material publicitario ante la Dirección de Inspección General cuando:
- a) se trate de anuncios colocados en el interior de locales o espacios abiertos destinados a exposiciones.
- b) se trate de anuncios insertos en prográmas de espectáculos públicos; en la nota deberá constar a que sala corresponden y deben anexarse dos ejemplares del programa.
- c) se trate de letreros indicadores de farmacias, sanatorios, iglesias, escuelas etc., sin publicidad.
- d) se trate de letreros de hasta 0,50 metros cuadrados que no sean luminosos, iluminados ni animados, que contengan nombres de personas, con o sin mención de profesión u oficio, y los de estudios, consultorios, oficinas, institutos de enseñanza, comercio o industria.
- e) se trate de anuncios efectuados por medio de afiches y todo otro elemento de promoción a exhibirse en vidrieras o interiores de los puntos de venta, como por ejemplo: avisos pintados, impresos o proyectados en circuitos cerrados, exhibidores, espejos, banderines, stands, vitrinas, quioscos y cualesquiera de los materiales de ayuda a la actividad que se

desarrolla en el local, almanaques, etc. Ésta excepciópn incluye los anuncios colocados en locales de galerías comerciales, incluso aquellas instalacones en la nave o vía de circulación, salvo que demanden instalaciones mecánicas o eléctricas.

- f) se trate de afiches o proyecciones que se exhiban en vidrieras o vestíbulos de salas o locales, no se incluirá cualquier otro material publicitario de películas, obras y espectáculos en general, el que quedará sujeto a las reglas generales.
- g) se trate de publicidad de cualquier tipo que realicen las organizaciones de carácter gremial, educacionales, religiosas, culturales, mutualistas, cooperativas, vecinales, entidades vinculadas a la rehabilitación, siempre que se coloquen en los lugares permitidos por este reglamento.

Art. 8.3 SIN PERMISO NI COMUNICACIÓN PREVIA:

Se podrán realizar sin solicitud de permiso ni comunicación previa los siguientes anuncios.

- a) Letreros indicadores de rubros exigidos por las disposicones en vegnecia.
- b) Letreros frente a las obras.
- c) Los que indican advertencia de interés público, ejemplo: "teléfono público", "cuidado con los vehíuclos", prohibido estacionar"
- d) Letreros pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que consignen el nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirvan, actividad, domicilio, teléfono, marcas registradas.
- e) Avisos pintados, aplicados en puertas, ventadas o vidrieras de un comercio, con la mercadería que se expende.
- f) Leyendas de espectáculos públicos cuando las mismas se limiten al nombre o clase de espectáculos, colocadas en los vestíbulos de las respectivas salas o en marquesinas, carteleras o estructuras, siempre que en dichas instalaciones cuenten con la aprobacion respectiva.
- g) Anuncios en reparticiones nacionales, municipales o provinciales, salvo incluyan publicidad comercial.
- h)letreros indicadores de turnos de farmacias, siempre que no contengan publicidad comercial.

CAPITULO VII

LETREROS FRENTE A LAS OBRAS

- Art. 9.1 Es obligatoria la colocación de un letrero frente a toda obra de construcción o demolición. La falta de observancia a lo dispuesto en este Capítulo hará pasible al profesional de las sanciones establecidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia.
- Art. 9.2 ESPECIFICACIONES:

Letreros identificatorios: deberán contener nombre y apellido del profesional responsable del Proyecto y Director de Obra, categoría, matrícula y domicilio; nombre y apellido del constructor o empresa constructora y su Representante Técnico, categoría, matrícula y domicilio; número de expediente de construcción.

Se admiten leyendas y dibujos relativos al objeto de la obra, nombre del propietario y planos de obra.

Art. 9.3 LETREROS DE SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES:

Los letreros de las empresas y gremios subcontratistas y comercios proveedores de los materiales utilizados en la obra pueden colocarse agregados al mismo tablero que forma el tablero al frente de las obras, mientras no afecten sus características, quedando sujetos al pago de los derechos establecidos por la Ordenanza Tarifaria.

ANUNCIOS DE VENTAS DE LOTES

- Art. 10.1 Se entiende comprendida en las normas de la presente Ordenanza la propaganda referida a la venta de inmuebles que surjan de planos de subdivisión cuando constituyan nuevas unidades rodeadas por calles u originen un mínimo de 10 parcelas cuya venta se promueva simultáneamente en jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
 - 10.2 Los avisos deberán contener:
 - a) Ubicación del bien indicando: distancia al centro de la ciudad, distancia a la ruta o arterias principales y otro dato ilustrativo.
 - b) Reproducción del plano de mensura o subdivisión que deberá ser copia fidedigna de la planimerría vigente, con fecha de aprobación y número de plano, solamente en folletos explicativos.
 - c) Designación de las unidades parcelarias que deberán coincidir con la subdivisión aprobada.
 - d) Los elementos característicos de la zona, los que graficarán manteniendo entre sí la proporción que en cuanto a la ubicación, tenga en la realidad. Si se utilizan fotografías, las mismas llevarán una leyenda indicando su ubicación, distancia y relación con los inmuebles en venta. Las citas de nombres o de parajes de las proximidades, corresponderán a los conocidos en la zona. Las distancias a medios de transporte o a otro punto de referencia se expresarán en metros o kilómetros.
 - e) La superficie de rodamiento de las vías públicas se enunciarán indicando sus características y encuadrándose dentro de las siguientes clases : 1) TIERRA ABOBEDADA, 2) MEJORADO (INDICANDO TIPO) 3) PAVIMENTO (INDICANDO TIPO Y ANCHO)
 - f) Los servicios públicos y de infraestructura con que cuenta el loteo en materia de energía eléctrica, domiciliaria, cloacas, agua corriente, gas y transporte. Esta indicación podrá publicarse cuando su funcionamiento, realización y prestación permanente esté asegurada y aprobada por la autoridad respectiva. La existencia en la zona de conductores telefónicos o de energía eléctica, cañerías o redes para la provisión de agua corriente,

colectores cloacales o cualquier otro servicio público no bastará a los efectos señalados si no puede garantizarse la inmediata aplicación de la prestación de tales servicios en beneficio de las unidades de venta. En los casos de obras en ejecución o proyectadas, deberá indicarse la fecha de habilitación de las mismas.

- g) En todos los casos debe indicarse la carencia de cualquiera de las obras de infraestructura, aún cuando el fraccionamiento se hubiere aprobado en esas condiciones.
- h) Debida constancia del amojonamiento realizado por profesional habilitado o verificado dentro de los treinta (30) últimos días antes de iniciada la promoción.
- i) El uso y ocupación del suelo, establecido en las normas municipales vigentes.
- j) Las condiciones de venta indicando: precio total al contado, facilidades de pago y fórmula de reajuste aplicable.
- 10.3 No se permitirá la propaganda destinada a promover la venta sobre la base de planos no aprobados por la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro.
- 10.4 Los recaudos precedentes deben ser publicitados en:
 - a) CARTEL: colocado en los inmuebles cuya venta se publicita, sobre la vía principal de acceso al loteo y en lugar visible para los eventuales interesados.
 - b) FOLLETO EXPLICATIVO: deberá entregarse obligatoriamente a los interesados en la adquisición de los inmuebles, indicando que se imprime en cumplimiento de la presente. En toda propaganda que se realice por cualquier medio debe darse cuenta del citado folleto, mediante leyendas especiales colocadas en las oficinas de venta y lugares donde se realicen los remates; deberá también formar parte como Anexo del Boleto de Compra Venta u otra documentación que suscriba el adquirente al concretar la compra.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con las multas previstas en el artículo 24 de la Ordenanza Tarifaria. Cuando la infracción consistiera en la omisión de anexar el folleto a la documentación que instrumente la compra venta, la multa será del 5% del monto de cada operación.

- c) Aún en los supuestos de propaganda de bienes que no se vean afectados por esta ordenanza, cualquier información que se brinde sobre los inmuebles deberá atenerse a la realidad jurídica y física de los mismos, debiendo utilizarse el cartel y folleto explicativo.
- 10.5 Corresponderá a la autoridad municipal constatar si la publicidad que se realiza es acorde a la autorización concedida y si la misma se ajusta a la realidad del inmueble.

La autoridad municipal podrá suspender la publicidad que se esté efectuando en caso de comprobar el incumplimiento de alguna de las obligaciones instituidas, proceder al retiro de los elementos publicitarios respectivos y aplicar las multas correspondientes.

- Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias que pudieran corresponder, toda venta o remate de tierras que se realice sin dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por las autoridades municipales conforme lo dispuesto en el Código de Faltas Municipales.
- 10.7 Las multas, que serán acumulativas, se graduarán según la importancia de la infracción cometida y su importe será determinado en cada caso sobre la base de porcentajes de la valuación fiscal del conjunto de los inmuebles, al

momento de la división cualquiera sea la cantidad de lotes vendidos.

- a) quienes falsearan la información de los apartados 2/3/4/5: al 5%
- b) quienes incurrieren en cualquier otra infracción: 1%
- 10.8 Serán solidariamente responsables el titular del dominio, la firma promotora y el martillero o corredor público interviniente.
- 10.9 Las autoridades municipales comunicarán al colegio de martilleros y corredores públicos, las infracciones cometidas por sus colegiados. Cuando correspondiera se formalizará la pertinente denuncia ante la autoridad judicial competente.

ANUNCIOS DE VENTA DE INMUEBLES

Art. 11 La venta o alquiler de inmuebles en forma particular o a través de inmobiliarias pueden anunciarse en el interior del predio o adosado a la fachada del edificio.

> La superficie y la cantidad de anuncios se definirá en base a los metros de frente del predio y la superficie, de acuerdo a la siguiente progresión:

Metros frente	Metros 2	Cantidad	Superficie total
10	100	1	1
20	250	2	2,5
30	500	3	5
40	750	4	7,5

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS Y PENALIDADES

Art. 12 PROCEDIMIENTOS

Comprobada la infracción a cualesquiera de las normas contenidas en la presente reglamentación se procederá a:

- a) Si se trata de anuncios en contraveción, se intimará mediante única cédula debidaemnte diligenciada o notificación en el libro de inspecciones del local la corrección de aquella.
- b) Verificado el incumplimiento de lo intimado, se labrará el acta prevista en el Código de Faltas Vigente.
- c) Cuando el matriuclado inscripto en el registro de la Publicidad, no de cumplimiento a las citacines y notificaciones o reincida en errores en al confección de planos, será pasible de las siguientes penalidades: 1era. vez, apercibimiento; 2da. vez, suspensión; 3era. vez, inhabilitación en el uso de la matrícula; 4ta. vez, cancelación del uso de la matrícula.

En caso de incumplimiento el personal procederá al secuestro de dicho material, labrando el acta respectiva. Igual procedimiento corresponderá para los casos de material sometido al predio del permiso.

Art. 12.1 ELEMENTOS PUBLICITARIOS RETIRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Los elementos retirados serán devueltos a sus dueños a su solicitud y dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días del retiro previo pago de los gastos ocasionados por el retiro, traslado y depósito.

Vencido el plazo, los elementos serán considerados cosa abandonada a favor de la Municipalidad, los mismos quedarán sujetos a las normativas establecidas en la ordenanza respectival

Anuncio en mal estado de conservación: comprobada su existencia, se intimará a su reparación o retiro en el plazo de ocho (8) días.

Si su estado de deterioro ofrece peligrosidad, su retiro inmediato será intimado al interesado.

En caso de incumplimiento, el retiro inmediato srá efectuado por la repartición competente. El retiro del anuncio incluye también el de los soportes y toda otra instalación que lo integre.

Art. 12.2 PENALIDADES

Las penalidades que se impondrán a toda infracción serán las establecidas en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes.

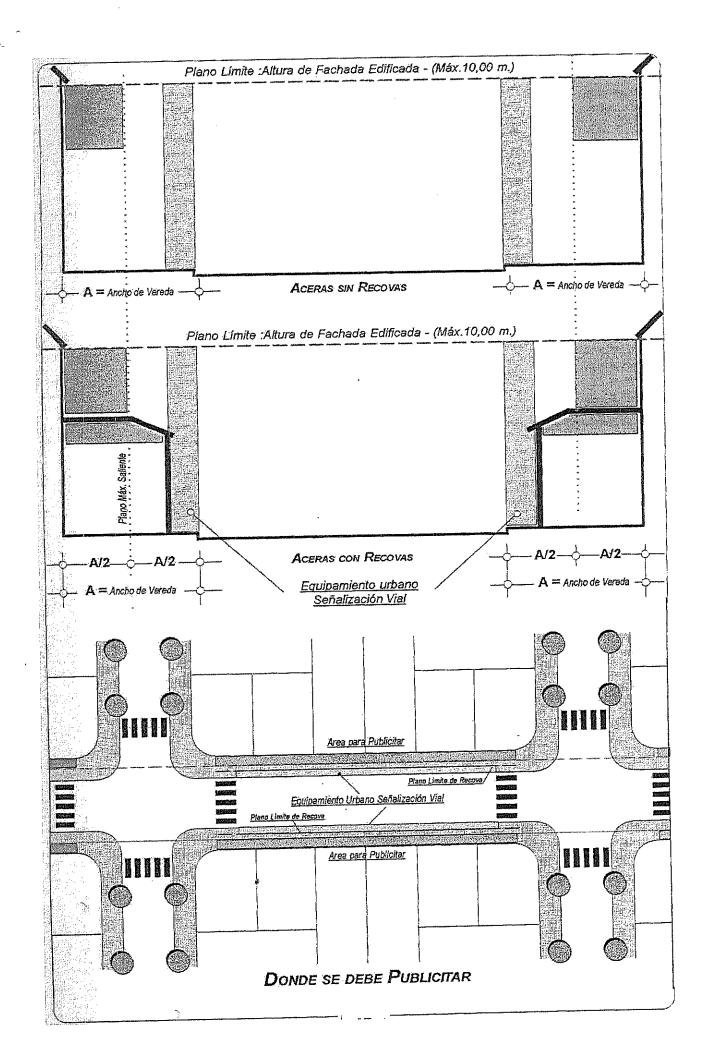
Art. 12.3 GRAVÁMENES

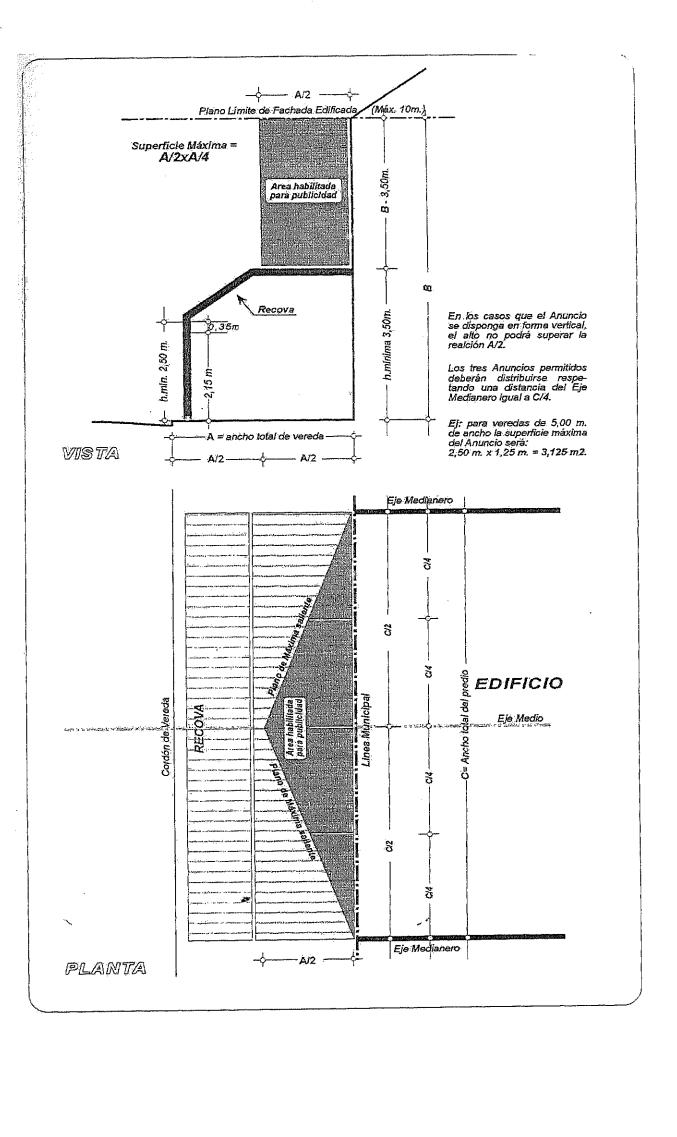
Los carteles correspondientes a anuncios y/o letreros, los afiches y autoadhesivos tributarán según lo establecido para el rubro en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes en su Capítulo pertinente, y las normas complementarias y/o modificatorias de las mismas que pudieran existir, como así también estarán sujetos a las sanciones allí establecidas.

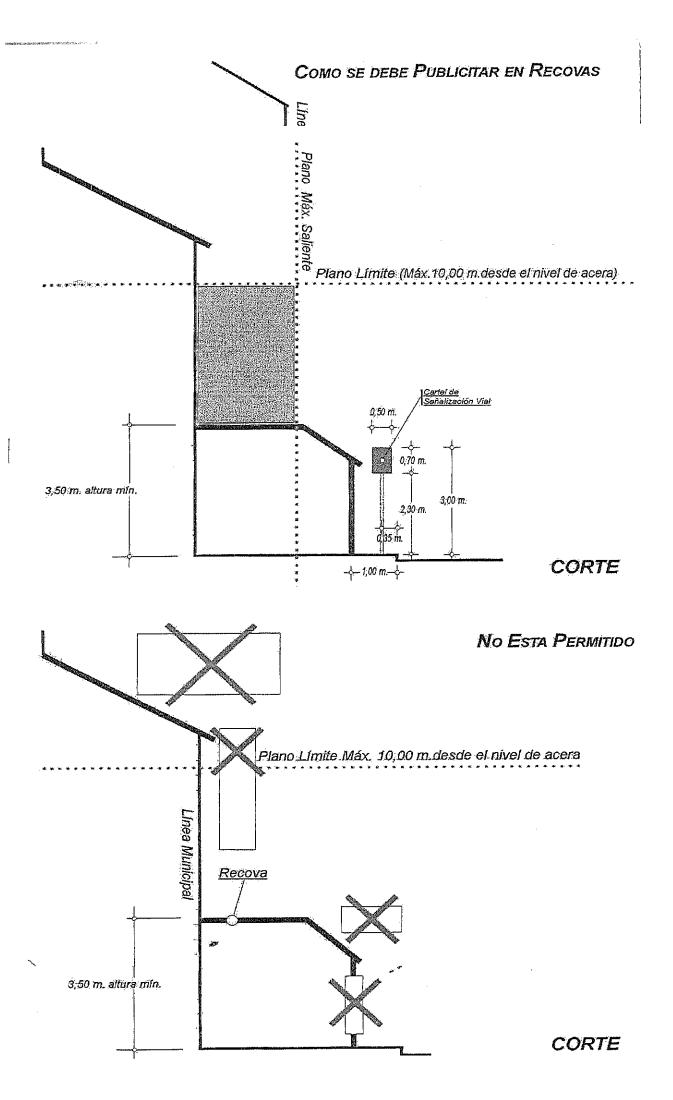
PROYECTO DE ORDENANZA N° CM-16

ANEXO II

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ESQUEMA DE GRÁFICOS DE UBICACIÓN



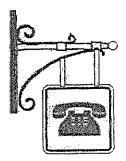


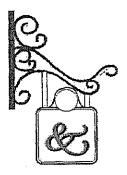


TIPOS DE ANUNCIOS

La presente selección de tipos de anuncios se ha realizado con el fin de orientar. Los mismos mantienen las características de los construidos en nuestro ejido. No se descarta otras alternativas

HERRERÍA







Chapa Negra, Aluminio, Bronce ó similar, Calado c/ Vidrio, Acrílico ó simil.



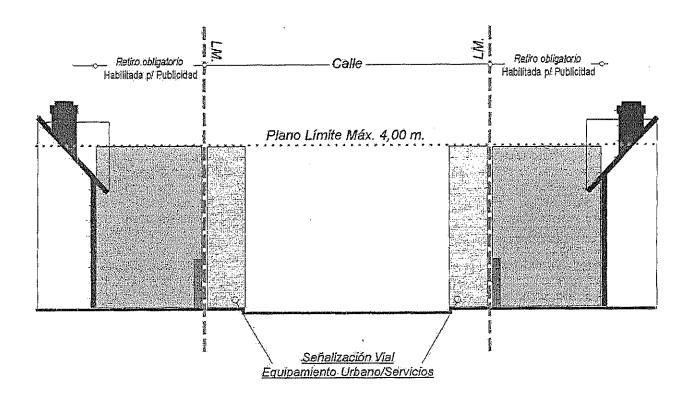
MADERA

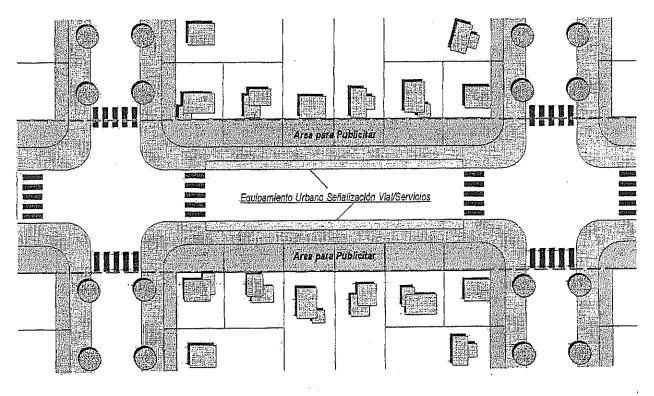


Anuncio Combinado Tarjetas de Crédito = 30% de la sup. del Letrero Art.4.8

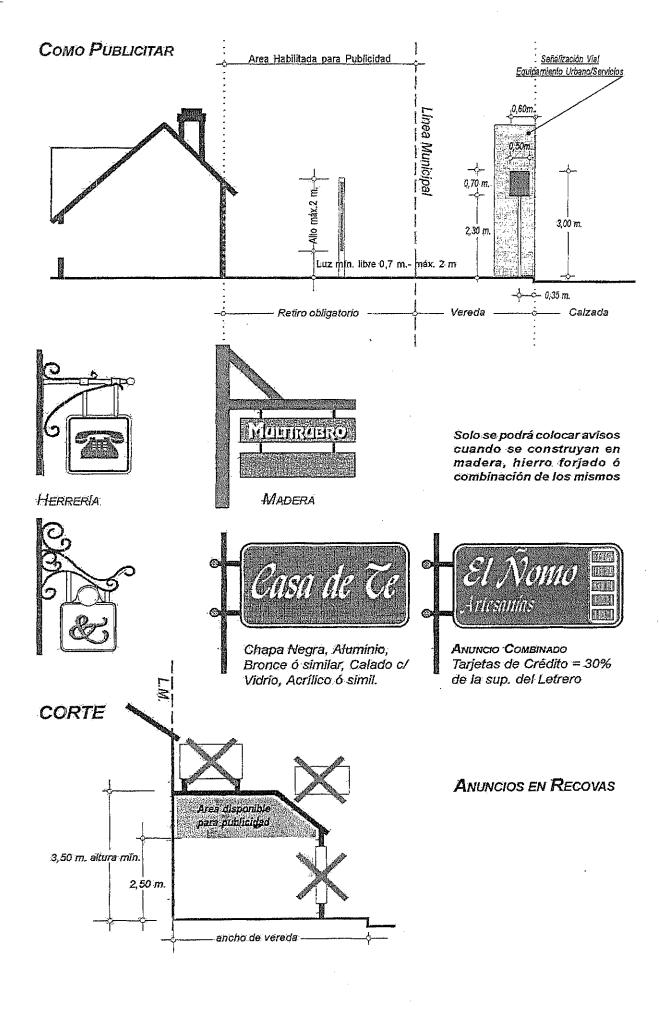
Solo se podrá colocar avisos cuando se construyan en madera, hierro forjado ó combinación de los mismos

CORDÓN CUNETA	Area de Señalización y Servicios	
	Area de Circulación adaptada para minusválido	S
7.00 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Area de Cariferos y Forestación	
Leading to the second s	Area de Implantación Publicidad incorporada al solado de vereda (LETREROS)	
A second discount of the second of the secon	Circulación Peatonal	
1 00 000000	Linea Municipal	0,30 m. Q
o,30 m. S	Ancho de la Parcela	EJE MEDIANE
		()





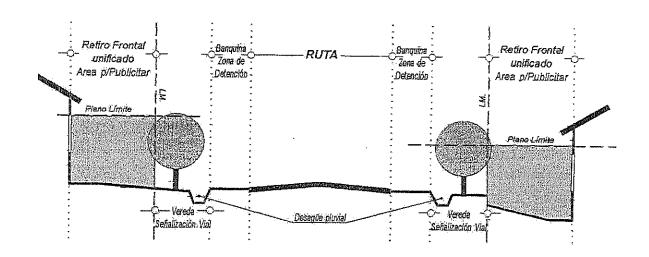
DONDE SE DEBE PUBLICITAR

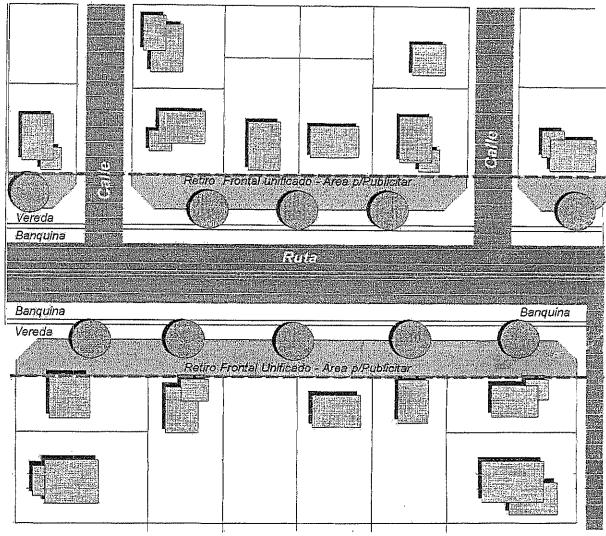


APOYADOS SOBRE EL SUELO CON LUZ LIBRE.

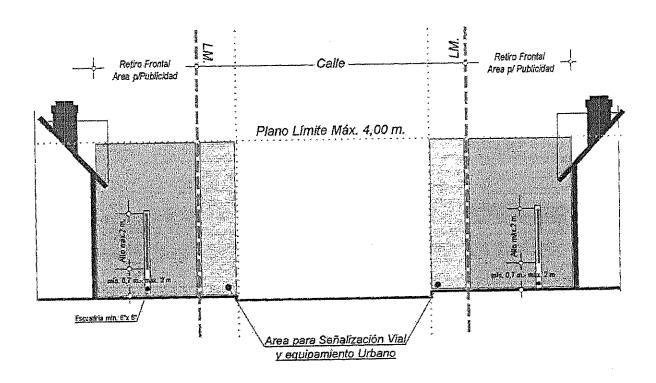
Apoyados sobre el suelo con o sin luz libre (Luz Libre Máxima 20 cm.)

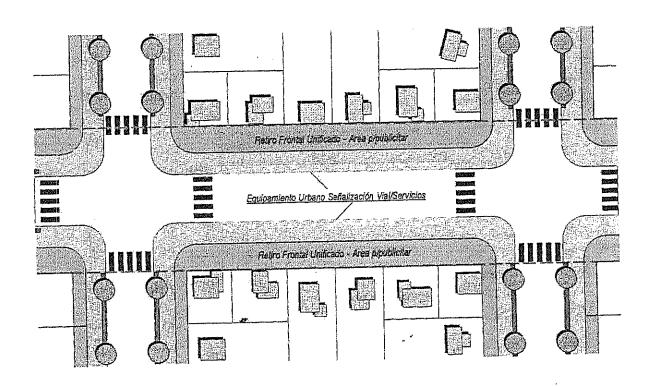




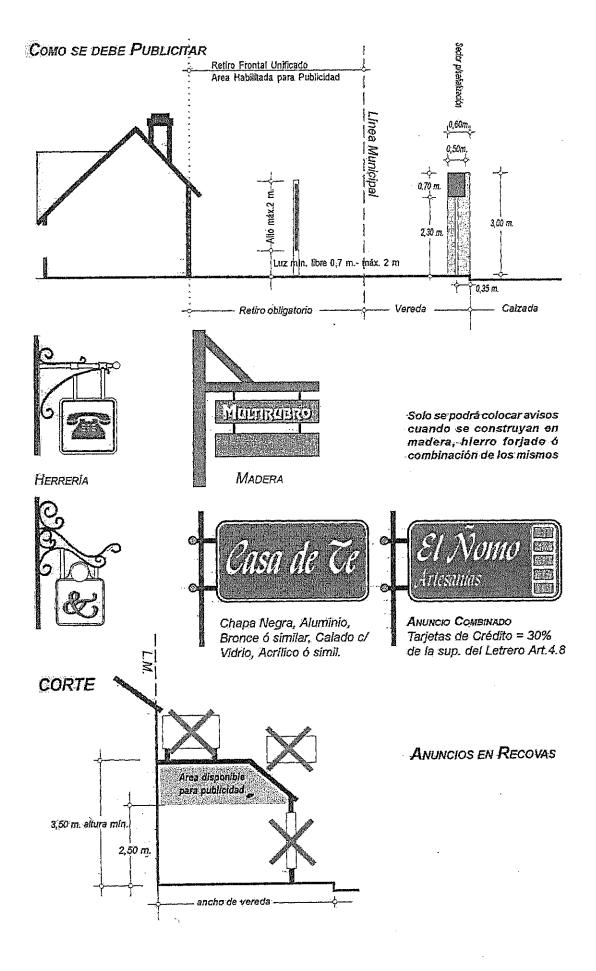


DONDE SE DEBE PUBLICITAR

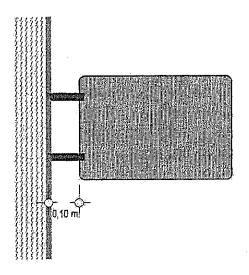




DONDE SE DEBE PUBLICITAR



PERPENDICULAR A LA L.M.



PARALELO A LA L.M.

